

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 19.1: “1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.”

Artículo 20: “1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
- b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
- c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
- d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.
- e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.”

Artículo 21: “1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos

corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ)...

Letra ñ) del número 1 del artículo 21 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

Vigencia: 30 abril 2008

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p)...

Letra p) del número 1 del artículo 21 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

Vigencia: 30 abril 2008

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j)."

Artículo 22: "1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
 - d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
 - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
 - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
 - i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
 - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
 - k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - n)...
- Letra n) del número 2 del artículo 22 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
 - o)...
- Letra o) del número 2 del artículo 22 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).
- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.”

Artículo 23: “1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.”

Articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Disposiciones municipales.

1. Decreto núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, modificado por el núm. 4.141, de 19 de junio de 2019, relativos a delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local:

“[...] En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de esta Alcaldía:

1. En materia de Urbanismo:

- La aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General.
- La aprobación de convenios urbanísticos de gestión de los establecidos por el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La aprobación de los instrumentos de gestión y equidistribución urbanística.
- La aprobación de los Proyectos de Urbanización.
- La aprobación de los instrumentos de prevención ambiental de competencia municipal no sujetos a declaración responsable.
- La aprobación de la delimitación de Ámbitos Preferentes de Ejecución en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental previstos en la vigente Ordenanza para el Desarrollo, Gestión y Ejecución Urbanística de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de 2 de agosto de 2018 (BOP 28 de septiembre de 2018).
- La competencia sobre los actos sujetos a licencias urbanísticas de obras mayores, segregaciones, agrupaciones y parcelaciones urbanísticas.

2. En materia de Contratación:

- Las competencias respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios y de los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €; incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Ello salvo en los supuestos en que se utilice el procedimiento de contratación abierto simplificado previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como los contratos menores y la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local a los efectos previstos en el artículo 150.2 de la citada Ley; materias delegadas por esta Alcaldía en el Concejal Genérico de Contratación y Patrimonio a través del Decreto 4.133, de fecha 18 de junio.

- La celebración de contratos privados no patrimoniales, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos establecidos en el artículo 100.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

3. En materia de Patrimonio:

- La celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos establecidos en el artículo 100.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- El otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público, siempre que deban otorgarse mediante licitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4. En materia de Recursos Humanos:

- La aprobación de la Oferta Pública de Empleo.

- La aprobación de las Bases de las pruebas de selección del personal municipal funcionario y laboral.

- La aprobación de las Bases para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mediante los procedimientos de concurso y libre designación, así como la resolución de dichos procedimientos de provisión.

- Las convocatorias y su resolución derivadas de la Oferta Anual de Empleo Público, de conformidad con las bases aprobadas al efecto.

5. En materia de Subvenciones:

- La aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones, entidades, empresas o particulares en régimen de concurrencia competitiva, salvo que la normativa sectorial atribuya el ejercicio de esta competencia al Pleno; así como de la convocatoria y del otorgamiento de las subvenciones.

- La aprobación de convenios que instrumentalicen la concesión directa de subvenciones.

- La competencia para la aprobación de las fases de autorización y disposición de gastos (AD) y para la de reconocimiento de la obligación (O) de los gastos que suponga la concesión de subvenciones por la Junta de Gobierno Local.

6. En otras materias:

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado Primero 2 de este Decreto, la Junta de Gobierno Local sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

- La aprobación de convenios administrativos de colaboración, salvo que por su naturaleza o nivel de gasto que suponga resulte competencia del pleno conforme a lo dispuesto en el apartado Primero 2 de este Decreto.

- La aprobación de aquellos actos que impliquen liquidaciones colectivas de tributos municipales dentro del desarrollo de la gestión económica, entendiéndose a tal efecto la aprobación de Padrones y Matrículas Fiscales.

- La aprobación de Planes Municipales; entendidos como todos aquellos documentos de estudio y planificación de la actividad administrativa municipal, de carácter sectorial y carentes de la reglamentación propia de un reglamento u ordenanza.

- La determinación de las fechas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio.

- La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de competencias delegadas.

2. Decreto núm. 4.133, de fecha 18 de junio de 2019, modificado por el núm. 4.180, de fecha 24 de junio de 2019; relativo a la delegación de competencias en los concejales y concejalas:

“[...] PRIMERO.- La creación de las siguientes Áreas de actividad municipal y la delegación con carácter genérico a favor de los concejales y concejalas citados de las competencias propias de esta Alcaldía sobre las mismas tal y como se relaciona a continuación.

De manera común, esta delegación de competencias comprende expresamente las siguientes facultades:

- La dirección de los servicios administrativos correspondientes a dichas Áreas y su gestión en general.
- La tramitación, impulso y resolución de los expedientes administrativos propios de dichas Áreas, salvo que se delegue con carácter especial una determinada materia conforme a lo recogido en el apartado SEGUNDO de esta parte dispositiva.
- La resolución de los expedientes mediante actos administrativos que afecten a terceros (Decretos).
- La resolución de los recursos potestativos de reposición, y de reposición en materia tributaria, que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por los órganos delegados.
- La resolución de las solicitudes relativas al derecho de acceso a la información pública previsto en la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- El otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público que pudiesen tramitar los servicios administrativos de sus Áreas de gestión, siempre que no deban otorgarse mediante licitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- En los casos en que exista delegación especial conforme a lo recogido en el apartado SEGUNDO de esta parte dispositiva, se incluye la facultad de supervisar la actuación del concejal o concejala con delegación especial de conformidad con lo dispuesto por los apartados 3 y 4 del artículo 43 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1. “Urbanismo”, “Turismo”, “Playas” y “Atención al ciudadano extranjero”: Doña Ana María González Bueno.

Se atribuye a la Sra. González Bueno, la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en la materia de **“Playas”**, contenida en el punto SEGUNDO 1 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.

2. “Presidencia”, “Diseminado” y “Proyectos Urbanísticos”: Doña Cándida Verdier Mayoral. Esta delegación comprende expresamente:

- La Presidencia de la Junta de Portavoces y la llevanza de las relaciones y coordinación del gobierno municipal con los grupos políticos municipales.
- La resolución de los expedientes relativos al derecho a la información de los miembros corporativos regulado en el Reglamento Orgánico Municipal.
- Las materias relativas a la regularización urbanística del “diseminado”.
- El Servicio de Proyectos Urbanísticos.

3. “Medio Ambiente”: Don Roberto Palmero Montero.

4. “Fomento”, “Participación ciudadana” y “Educación”: Don Adrián Sánchez Barea.

Se atribuye al Sr. Sánchez Barea la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de **“Participación Ciudadana”**, contenida en el punto SEGUNDO 2 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.

Asimismo se le atribuye la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de **“Educación”**, contenida en el punto SEGUNDO 3 de este Decreto, Doña Esther Gómez Ríos.

5. “Hacienda”, “Contratación y Patrimonio”, “Régimen Interior”, “Obras”, “Vivienda”, Radio Chiclana” y “Cementerio”: Don Joaquín Guerrero Bey. Estas delegaciones comprenden expresamente:

a) “Hacienda”:

- Los Servicios de Intervención General, Tesorería y Rentas.
- La competencia para la aprobación de las fases de autorización y disposición de gastos (AD) y para la de reconocimiento de la obligación (O) de aquellos gastos que resulten de competencia de la Alcaldía, así como para la de ordenación del pago (P), de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) “Contratación y Patrimonio”:

- Los Servicios de Contratación y Patrimonio, y de Gestión Económica y Compras.
- La competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de contratación abiertos simplificados previstos en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La adjudicación de los contratos menores y la aprobación de los proyectos de obra de los mismos.
- La aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local a los efectos previstos en el artículo 150.2 de la citada Ley 9/2017, si esta Alcaldía delegara en este órgano colegiado la resolución de los expedientes de contratación que fueren de su competencia.

c) “Régimen Interior”: los Servicios de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Organización y Calidad, la Sección de Estadística y Sanciones, el Negociado de Información y Registro General, y el Registro Electrónico de Apoderamientos, matrimonios civiles y uniones de hecho.

d) “Obras y Servicios”: Se atribuye al Sr. Guerrero Bey la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en esta materia, contenida en el punto SEGUNDO 4 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.

e) “Radio Chiclana”: Se atribuye al Sr. Guerrero Bey, la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en esta materia, contenida en el punto SEGUNDO 5 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.

6. “Servicios sociales”, “Cultura”, “Cooperación internacional”, “Mercado”, “Salud y Consumo” y “Minorías Étnicas”: Don Francisco José Salado Moreno. Estas delegaciones comprenden expresamente:

a) “Servicios Sociales”:

- Las materias de familia e infancia, mayores, drogodependencia y la convocatoria, gestión y ejecución de los programas de empleo e inclusión social.

- El otorgamiento de aquellas subvenciones y ayudas económicas que se concedan con motivo de actuaciones singulares, extraordinarias, de socorro social, y de calamidad y catástrofes públicas; incluyendo en este caso la competencia para el reconocimiento de la obligación (O) que dicho gasto suponga.
- Se atribuye al Sr. Salado Moreno la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de **“Tercera Edad”**, contenida en el punto SEGUNDO 6 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.

b) Cultura: incluye las materias relativas a Archivo Histórico y Biblioteca.

c) Asimismo se atribuye al Sr. Salado Moreno la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en las materias de **“Cultura”, “Cooperación Internacional”, “Mercado”, “Salud y Consumo”** y **“Minorías Étnicas”** contenida en el punto SEGUNDO 7 de este Decreto, Doña Josefa Vela Panés.

7. “Personal”, “Policía Local, Tráfico y Protección Civil”, “Deportes”, “Fiestas” y “Juventud”: Don José Manuel Vera Muñoz.

La delegación en materia de “Policía Local, Tráfico y Protección Civil” comprende las materias propias de movilidad y transporte.

Asimismo, se atribuye al Sr. Vera Muñoz la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en las materias de **“Fiestas”** y **“Juventud”**, contenida en el punto SEGUNDO 8 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.

8. “Mujer”: Doña Susana Rivas Córdoba.

SEGUNDO.- Delegar de forma especial en favor de los siguientes concejales y concejalas, la competencia para la dirección y gestión de los servicios que se detallarán, entendiéndose dentro de la presente delegación la gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión del Concejal o Concejala con delegación genérica recogido en el apartado PRIMERO de esta parte dispositiva:

1. “Playas”: Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Doña Ana María González Bueno.

2. “Participación Ciudadana”: Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Adrián Sánchez Barea.

3. “Educación”: Doña Esther Gómez Ríos, bajo la supervisión de Don Adrián Sánchez Barea.

4. “Obras”: Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Joaquín Guerrero Bey.

5. “Radio Chiclana”: Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Don Joaquín Guerrero Bey.

6. “Personas mayores”: Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Francisco José Salado Moreno.

7. “Cultura”, “Cooperación Internacional”, “Mercado”, “Salud y Consumo” y “Minorías Étnicas”: Doña Josefa Vela Panés, bajo la supervisión de Don Francisco José Salado Moreno.

8. “Fiestas” y “Juventud”: Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Don José Manuel Vera Muñoz.

3. Decreto 4.538, de fecha 5 de julio de 2019; relativo a la delegación de competencias de la Alcaldía en concejales y concejalas:

“[...]

Primero.- Modificar el Decreto de esta Alcaldía número 4.133, de fecha 18 de junio de 2019, incluyendo en el apartado PRIMERO de su parte dispositiva como facultad delegada con carácter común a todos los concejales y concejalas con delegación genérica la siguiente:

- El reconocimiento de la obligación (O) de aquellos gastos que resulten de competencia de la Alcaldía y que tramiten las respectivas unidades administrativas

En consecuencia, quedan sin efecto las atribuciones de esta competencia delegada en los Concejales con delegación genérica en las materias de Hacienda y Servicios Sociales recogidas en el apartado PRIMERO. 5 a) “Hacienda” y 6 a) “Servicios Sociales”.

[...]”

Información actualizada a fecha septiembre de 2019.